GT GreenbergTraurig

Alerta | Energía y Recursos Naturales



Noviembre 2026

Disposiciones administrativas de carácter general que regulan la comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos

El 5 de noviembre de 2026, la Comisión Nacional de Energía ("CNE") publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Acuerdo por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos (las "Disposiciones"), mismo que regula, entre otros, el otorgamiento y modificación de permisos de comercialización, las obligaciones de sus titulares, la trazabilidad de productos, así como el contenido y registro electrónico de contratos.

I. Objeto y alcance

Las Disposiciones son obligatorias para quienes soliciten o cuenten con permisos de comercialización, así como para titulares de permisos de otras actividades reguladas que mantengan o pretendan establecer relaciones comerciales con permisionarios de comercialización. Asimismo, las Disposiciones son aplicables a quienes realicen actividades de exploración y extracción, procesamiento de gas natural, formulación o refinación, y pretendan comercializar los productos obtenidos de sus propios procesos productivos.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

II. Origen lícito, trazabilidad y oferta

Las Disposiciones desarrollan y precisan las obligaciones preexistentes en materia de procedencia lícita y trazabilidad de los productos, estableciendo requisitos documentales más específicos según su origen. En particular, los comercializadores deben acreditar el origen lícito y la disponibilidad de los productos mediante permisos, contratos, pedimentos, comprobantes fiscales y documentación logística, según corresponda, así como garantizar la correspondencia documental y volumétrica desde el origen hasta la entrega.

Tratándose de productos importados directamente del extranjero, los comercializadores deberán contar con los permisos de importación y comercialización correspondientes, contratos o documentos internacionales equivalentes que acrediten su adquisición, documentación relativa a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, pedimentos de importación y comprobantes fiscales aplicables.

Por su parte, cuando los productos sean adquiridos en territorio nacional, deberán provenir de otro permisionario de comercialización que cuente con las autorizaciones correspondientes. Las Disposiciones prohíben expresamente la adquisición de gas natural, petrolíferos o gas licuado de petróleo (gas LP) de titulares de permisos de distribución.

Asimismo, las Disposiciones introducen requisitos específicos para acreditar la materialidad de la oferta. Los permisionarios deberán demostrar, cuando la CNE lo requiera, la existencia de canales comerciales activos, condiciones de venta, disponibilidad operativa, técnica, financiera y jurídica, así como recursos y documentación que respalden su actividad. La CNE considerará que no existe una actividad efectiva de oferta cuando no se acrediten actos de comercialización o puesta a disposición de los productos durante un periodo continuo de 180 días naturales.

III. Requisitos y vigencia de los permisos

Las Disposiciones desarrollan y precisan los requisitos para solicitar permisos de comercialización, previamente contemplados en la Ley del Sector Hidrocarburos ("LSH") y su Reglamento ("RLSH"). Entre otros aspectos novedosos en materia de identificación, se requiere manifestar el Registro Federal de Contribuyentes de las personas que ejercen el control directo o indirecto de la sociedad. Los demás requisitos administrativos y corporativos se detallan en el Anexo I de las Disposiciones.

En cuanto a los requisitos técnicos y comerciales, las Disposiciones establecen mayores especificaciones para acreditar la viabilidad de la actividad de comercialización, destacando lo siguiente:

a. **Cartas de intención de clientes y proveedores**: se precisa que deberán tener una antigüedad máxima de 6 meses, presentarse en hoja membretada e incluir, entre otros datos, la identificación de las contrapartes, los productos, los volúmenes comprometidos y los permisos correspondientes, según resulte aplicable.

b. **Zona geográfica de influencia**: se requiere presentar un mapa georreferenciado que identifique los puntos de origen y destino de los productos, las instalaciones involucradas y los puntos de recepción, carga, descarga y entrega.

c. **Demanda proyectada**: se deberá presentar un análisis por producto que identifique los tipos de clientes, las proyecciones anuales de volúmenes de venta durante la vigencia del permiso y la metodología utilizada para estimar la demanda, la cual deberá permitir replicar los resultados.

d. **Capacidad logística y seguridad de suministro**: se precisan los elementos que deben contener las cartas de reserva de capacidad de transporte, almacenamiento o distribución, incluyendo la capacidad total, operada y reservada, así como el periodo correspondiente.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

Adicionalmente, deberá presentarse un documento que acredite la continuidad y seguridad del suministro, incluyendo la descripción de la logística operativa y un análisis de mercado que contemple oferta, demanda, competencia, tendencias y precios.

Para la comercialización de petrolíferos distintos al gas LP, las Disposiciones incorporan expresamente la obligación de presentar una carta de intención celebrada con un proveedor de servicios de almacenamiento para acreditar el cumplimiento de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, cuando se comercialice diésel y, en su caso, gasolinas, o se realicen ventas a usuarios finales o estaciones de servicio. Asimismo, se deberá identificar la marca comercial de los productos, requisito previamente contemplado en el RLSH.

Por su parte, las Disposiciones incluyen las manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con cumplimiento regulatorio, fiscal, ausencia de sanciones y actividades ilícitas, entre otras, las cuales ya se encontraban previstas, en términos generales, en la LSH y el RLSH.

Finalmente, el otorgamiento del permiso se condiciona a la presentación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, de los contratos formalizados derivados de las cartas de intención. Los permisos podrán otorgarse por una vigencia de hasta 2 años, sin posibilidad de prórroga, por lo que para continuar operando deberá obtenerse un nuevo permiso. Ambos aspectos ya se encontraban previstos en el RLSH.

IV. Modificaciones y cambio de control

Las modificaciones de permisos a petición de parte comprenden cesión, fusión, sucesión y escisión, y requieren autorización de la CNE. Para cada supuesto, las Disposiciones precisan la documentación correspondiente: (i) fusión, instrumento notarial que formalice la operación e información corporativa de la sociedad fusionante; (ii) escisión, instrumento notarial y estructura accionaria de la sociedad que conservará el permiso; (iii) cesión, contrato de cesión e información legal y corporativa del cesionario; y (iv) sucesión, acta de defunción y documentación que acredite los derechos sucesorios y la identidad del nuevo titular.

Por su parte, los cambios de control corporativo o de gestión derivados de modificaciones al capital social requieren la actualización del permiso, acompañada de la estructura accionaria anterior y la que se propone, así como de los instrumentos que acrediten la operación. La presentación de solicitudes de modificación o actualización no autoriza a operar bajo las condiciones solicitadas antes de su aprobación ni amplía la vigencia original del permiso.

V. Obligaciones operativas y de información

Las Disposiciones también refuerzan el control sobre el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios de comercialización. Además de reiterar las previstas en la LSH y el RLSH, tales como contar con un permiso vigente, acreditar la procedencia lícita de los productos, garantizar la continuidad del suministro y presentar reportes periódicos de operaciones, establecen las siguientes obligaciones y precisiones adicionales:

a. Registro y trazabilidad de contratos: se establece el uso del Formulario de Contratos para informar las relaciones comerciales y, tratándose de petrolíferos, identificar la marca comercial registrada en cada contrato y transacción mediante el identificador único ContratoId.

b. Materialidad del domicilio: se exige acreditar que los domicilios registrados sean ciertos, localizables y accesibles, así como conservar evidencia de su ocupación y funcionamiento, incluyendo documentos de posesión, comprobantes de servicios, infraestructura, equipamiento y personal. La CNE podrá verificar estas circunstancias en cualquier momento.

c. Servicios logísticos: las Disposiciones precisan la obligación de desglosar en las facturas los servicios de transporte, almacenamiento o distribución y sus costos unitarios, sin limitar expresamente su aplicación a servicios por ductos, como lo hacía el RLSH. Asimismo, se requiere remitir los contratos correspondientes, indicando su vigencia y capacidad contratada.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

VI. Operaciones entre comercializadores

Las Disposiciones establecen que quienes obtengan permisos bajo las nuevas Disposiciones no podrán: (i) adquirir productos de comercializadores que no incorporen servicios de transporte, almacenamiento o distribución; ni (ii) vender productos a otros comercializadores que no incorporen servicios de valor agregado vinculados con actividades reguladas en sus operaciones posteriores, con las excepciones reglamentarias aplicables.

Adicionalmente, las Disposiciones establecen que los comercializadores de petrolíferos y gas LP que presten servicios a otros comercializadores deberán ser titulares de al menos un permiso de transporte, almacenamiento o distribución. En el caso de gas natural, deberán contar con al menos un permiso de procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, transporte o distribución por medios distintos a ductos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el RLSH.

VII. Contenido mínimo de los contratos y registro electrónico

Los contratos de comercialización deben incluir elementos mínimos sobre identificación y permisos de las partes, procedencia lícita, productos y volúmenes, calidad, puntos de entrega y recepción, ruta logística, precios, medición, responsabilidades, trazabilidad y causas de suspensión o terminación. La CNE publicará un modelo de contrato; hasta entonces, los nuevos contratos deberán ajustarse al contenido mínimo establecido en las Disposiciones.

Los permisionarios deberán registrar en el Formulario de Contratos de la OPE los contratos siguientes, indicando expresamente su vigencia: (i) los relativos a la gestión de servicios de transporte, almacenamiento o distribución; (ii) los que acrediten el inventario de los productos a comercializar; (iii) los celebrados con proveedores que acrediten el suministro y la procedencia lícita de los productos; y (iv) los celebrados con clientes y aquellos que acrediten las relaciones comerciales con proveedores y clientes inicialmente declarados, incluyendo los volúmenes comprometidos y el destino final de los productos.

Los contratos deberán registrarse, por cada semestre, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su conclusión. Cuando ambas partes sean comercializadores, una realizará el registro y la otra deberá validarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación; los contratos con usuarios finales o titulares de otras actividades se validarán automáticamente.

Las modificaciones contractuales deberán actualizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su formalización, mientras que la terminación anticipada o finalización deberá reportarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de su vigencia. Cada contrato recibirá un identificador único (“ContratoId”) que deberá vincularse con las transacciones reportadas. Los soportes contractuales y de trazabilidad deberán conservarse durante la vigencia del permiso y los 10 años posteriores a su conclusión.

VIII. Revocación y caducidad

Las causales de revocación previstas en las Disposiciones retoman, en su mayoría, los supuestos establecidos en la LSH y el RLSH, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones del permiso, la falta de garantías o seguros, la omisión de información regulatoria y la interrupción injustificada de actividades durante al menos 30 días naturales continuos.

Las Disposiciones introducen como causal de revocación la falta de acreditación de la materialidad del domicilio del permisionario, su imposibilidad de localización, la inexistencia del inmueble declarado o la negativa injustificada a permitir su verificación.

Asimismo, para los permisos emitidos a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones, se incorpora un supuesto específico de caducidad cuando transcurran 180 días naturales desde su emisión o desde la última operación comercial sin que se acredite haber formalizado alguna oferta.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

IX. Disposiciones transitorias

Las Disposiciones entraron en vigor el 6 de noviembre de 2026.

Conforme a las Disposiciones, los permisos de comercialización otorgados previamente conservan su vigencia original; sin embargo, sus titulares deberán cumplir las nuevas obligaciones establecidas en las Disposiciones que les resulten aplicables. Las solicitudes presentadas antes de su entrada en vigor y pendientes de resolución continuarán tramitándose conforme a la regulación vigente al momento de su presentación, sin necesidad de repetir trámites o pagos.

Los titulares de permisos cuentan con 90 días naturales posteriores a la publicación para implementar los sistemas y procedimientos que permitan cumplir sus obligaciones mediante la OPE.
Quienes obtuvieron permisos de comercialización de la extinta Comisión Reguladora de Energía o de la CNE tienen 180 días naturales contados desde la entrada en vigor para presentar la documentación que acredite su capacidad de abastecimiento y, en su caso, la gestión de servicios logísticos.

Autores

- Erick Hernández Gallego | +52 55.5029.0060 | ehernandez@gtlaw.com
- Carlos Ochoa Valenzuela | +52 55.9558.0141 | carlos.ochoa@gtlaw.com
- Luis Jorge Akle Arronte | +52 55.5029.0061 | aklel@gtlaw.com
- Rodrigo Vázquez del Mercado-Rivera | +52 55.5029.0071 | vazquezdmr@gtlaw.com
- Paula María de Uriarte González | +52 55.5029.0000 | paula.deuriarte@gtlaw.com
- Rodrigo Antonio Santamaría Guevara | +52 55.9558.0125 | rodrigo.santamaria@gtlaw.com
- Carolina Monroy Solís ˇ | Pasante | Ciudad de México

ˇ *No admitido para ejercer Derecho*

Abu Dhabi. Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Berlin.¬ Boston. Charlotte. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Kingdom of Saudi Arabia.« Las Vegas. London.* Long Island. Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. Munich. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Portland. Sacramento. Salt Lake City. San Diego. San Francisco. Seoul.∞ Sao Paulo Shanghai. Silicon Valley. Singapore.⁼ Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.¤ United Arab Emirates.‹ Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ¬Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. «Greenberg Traurig operates in the Kingdom of Saudi Arabia through Greenberg Traurig Khalid Al-Thebity Law Firm, a professional limited liability company, licensed to practice law by the Ministry of Justice. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ⁼Greenberg Traurig's Singapore office is operated by Greenberg Traurig Singapore LLP which is licensed as a foreign law practice in Singapore. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ¤Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimubengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ‹Greenberg Traurig's United Arab Emirates office is operated by Greenberg Traurig Limited. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by GREENBERG TRAURIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in GREENBERG TRAURIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2025 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved*